



## MEMORIAL PROCESO 33-2012-667

francisco cardona <administrador@consuempresacali.com>

Vie 10/12/2021 10:11

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, remito memorial para proceso 33-2012-667

9709-21121504

Atte,

FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA  
ABOGADO PARTE DTE

SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E.

S.

D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO

DTE: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL

DDO: GILBERTO ARANGO FIGUEROA

RADIACION: 2012-667

ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL CALI

**FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito formulo recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION** contra el auto No 2702 del 7 de Diciembre de 2021 mediante el cual decreta la terminación del proceso por Desistimiento Tácito de conformidad con el artículo 317, numeral 2º literal b) del C.G.P, por considerar que el proceso tenía más de dos (2) años de inactividad, sin que hubiese adelantado actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia. Al respecto manifiesto:

En fecha 13 de Enero de 2021 presenté memorial al despacho mediante correo electrónico solicitando se reconociera como dependiente judicial a ANDRES FELIPE MAGAÑA SAN MARTIN, sin que hayan resuelto dicho memorial, pues revisado el proceso el día de hoy en la página de la Rama Judicial el memorial fue glosado y recibido al expediente el 20 de Enero de 2021, el 26 de Febrero de 2021 dice que está Al despacho autorización, el 2 de Marzo de 2021 dice que está a notificaciones y comunicaciones, sin embargo no aparece que fuese notificado por estado nada hasta el día de hoy. Es decir con el memorial presentado el 13 de Enero de 2021 se suspende el término de los 2 años establecidos en la norma y corresponde es a una actuación del Juzgado y no mía en este momento resolver y dar respuesta al memorial presentado, cosa que no ha realizado el despacho hasta la fecha y por lo tanto no opera el desistimiento tácito en este caso. Además señor Juez la norma es muy clara cuando manifiesta: **CUALQUIER ACTUACION DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, DE CUALQUIER NATURALEZA INTERRUMPIRA LOS TERMINOS.**

Por lo anterior señor Juez considero que en el presente proceso no procede el desistimiento tácito y solicito comedidamente **REPONER** el auto en mención para continuar el trámite del proceso. En el evento de no considerarlo así le solicito se decrete subsidiariamente el recurso de **APELACION** ante el superior.

Del señor Juez, atentamente

  
**FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**

C.C No 16.721.251 Cali

T.P.No 52.332 C.S.J